

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00568-00.

Se informa que el demandado no se encuentra notificado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Daniel Durango Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00568-00.

La apoderada de la parte demandante el 17 de los corrientes allegó escrito solicitado la reforma de la demanda, la que consiste en lo siguiente:

“1. Se pone en conocimiento del Juzgado que me permito reformular el literal b del numeral PRIMERO del acápite de PRETENSIONES teniendo en cuenta el tenor literal del título valor presentado para la ejecución el cual quedará así: *b) Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, esto es desde el 12 DE JULIO DE 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*”

Visto lo anterior y por ser procedente, se aceptará la reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 93 del CGP.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda dentro de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Daniel Durango Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00568-00.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Daniel Durango Gómez a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.999.460) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 700115794.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, esto es desde el 12 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de marzo de 2023.

2.1 SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$658.894) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 11 de febrero de 2023 al 11 de marzo de 2023.

2.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 2 causados desde el 12 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C.Co.

3. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de abril de 2023.

3.1 SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$696.602) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 12 de marzo de 2023 al 11 de abril de 2023.

3.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 3 causados desde el 12 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C.Co.

4. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de mayo de 2023.

4.1 SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$643.313) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 12 de abril de 2023 al 11 de mayo de 2023.

4.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 4 causados desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C.Co.

5. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de junio de 2023.

5.1 SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$633.896) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 12 de mayo de 2023 al 11 de junio de 2023.

5.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 5 causados desde el 12 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C.Co.

6. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de julio de 2023.

6.1 QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS

PESOS (\$579.526) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 12 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023.

6.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 6 causados desde el 12 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C.Co.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2761afac72096f07b7cefbcff58ba02ea24cb4c1d90908c5b0b48523d7fce1**

Documento generado en 21/11/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>